

ORD. RR.NN. N°

1129

**ANT. :** 1) Oficio Ordinario N° 476, de 27 de noviembre de 2019, de la Municipalidad de María Pinto, que envía "Informe Ambiental del PRC de María Pinto".  
2) Oficio Ordinario N° 327, de 22 de abril de 2019, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que remite consideraciones al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Actualización del Plan Regulador Comunal de María Pinto".  
3) Oficio Ordinario N° 252, de 20 de marzo de 2019, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que responde inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Modificación Plan Regulador Comunal de María Pinto".  
4) Oficio Ordinario N° 92, de 08 de marzo de 2019, de la Municipalidad de María Pinto que informa inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Actualización y Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador Comunal de María Pinto".

**MAT. :** Envía observaciones al Informe Ambiental de la "Actualización al Plan Regulador Comunal de María Pinto".

SANTIAGO,

26 DIC 2019

**DE: DIEGO RIVEAUX MARCET  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**A: JESSICA MAULIM FAJURI  
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE MARIA PINTO**

En atención a lo solicitado en Ordinario del Antecedente 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental de la "Actualización del Plan Regulador Comunal de María Pinto" (en adelante "PRC" o "plan"). De la revisión del documento citado anteriormente, se desprende lo siguiente:



## 1. Contexto

Actualmente María Pinto se encuentra normada por el Plan Regulador Metropolitano Santiago PRMS-73 del año 2006, instrumento que define una amplia superficie con características rurales, y establece 2 zonas con condiciones urbanas, de extensión urbana, urbanizada, urbanizables y urbanizable de desarrollo prioritaria (AUDP), localizadas en María Pinto como centro o cabecera comunal y las localidades de Santa Emilia y Santa Luisa. Si bien el instrumento establece normas urbanas respecto de las densidades en las urbanas, no existe un detalle que permita generar un ordenamiento real del territorio, especialmente reconociendo las particularidades y condicionante de las localidades en estudio, por este motivo y por la necesidad de reflejar las demandas urbanas actuales y las que se proyectan a futuro, generando un ordenamiento de usos de suelo, que permitan incluir nuevas residencias, proteger los ambientes naturales, los suelos agrícolas debido a la importancia que adquieren por la actividad económica comunal, proyectando en la norma la visión de desarrollo que posee la comuna, especialmente en lo referido a la vida rural, y la Región Metropolitana respecto del territorio.

Con los antecedentes expuestos y de la revisión del Informe Ambiental de la “Actualización del Plan Regulador Comunal de María Pinto”, es posible manifestar las siguientes observaciones:

## 2. Del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica

### - Objetivos del Plan

Se definieron objetivos de planificación para las localidades urbanas definidas por el PRMS-73, María Pinto y Santa Emilia y Santa Luisa, considerando a estas dos últimas localidades como unidad debido a la cercanía y a la similitud de sus características. En este sentido, para el Informe Ambiental (IA) en evaluación el Órgano Responsable da cuenta de los siguientes objetivos de planificación:

- 1) Establecer normas en el conjunto del territorio que el PRMS define como urbano.
- 2) Consolidar zonas acotadas de usos mixtos que promueva: el desarrollo de una centralidad en trama con condiciones de edificación y subdivisión predial que permita acoger a distintos grupos socioeconómicos María Pinto, y que constituya un centro logístico, que aproveche su integración al sistema vial, en Santa Emilia y Santa Luisa de servicios al entorno más cercano.
- 3) Configuración de un sistema de áreas verdes y espacios públicos de calidad que promuevan una imagen urbana con identidad propia.
- 4) Resguardar las áreas de valor ambiental delimitando el crecimiento vegetativo de la población generando un área compacta reduciendo el consumo de suelo de alta capacidad agrícola, que incorporen asentamientos que circundan el área céntrica, a través de adecuadas condiciones de edificación y subdivisión predial.
- 5) Integrar física y funcionalmente las localidades, destacando como elementos de la integración la red vial estructurantes, el sistema de áreas verdes y los espacios públicos



6) Planificar el periurbano de la localidad de Santa Luisa asumiendo y mitigando los riesgos naturales.

Cada objetivo de planificación explícita el problema de decisión que busca resolver, esto permite conocer los propósitos que el PRC busca abordar (ver Cuadro 1 del IA). No obstante, se identificó una inconsistencia con los antecedentes presentados en el Anteproyecto del plan, ya que en el Capítulo II de la memoria explicativa (página 76 y 77), establecen cuatro objetivos a modo de recomendación para modificaciones al PRMS. Además, establecen siete objetivos de planificación para María Pinto y seis para las localidades de Santa Emilia y Santa Luisa.

Por lo anterior, se solicita al Órgano Responsable, definir claramente cuáles son los objetivos de planificación del plan a modo de señalar lo que se espera lograr con la elaboración del PRC. A partir de ello, es posible definir los mecanismos o acciones que permitirán el logro de los objetivos del instrumento. En tal sentido, se sugiere aclarar cuáles son los objetivos de planificación para este PRC.

#### - **Objetivos Ambientales**

Dado que no hay claridad de los objetivos de planificación, los objetivos ambientales no se pueden evaluar si corresponden correctamente a la meta o fines de carácter ambiental que buscan alcanzar el PRC sometido a EAE.

#### - **Factores Críticos de Decisión (FCD)**

Se hace presente que en el Capítulo 6 se identifican los FCD y se explica brevemente la forma en que estos fueron elaborados llegando a la definición de tres FCD:

1. Cambio Climático, disponibilidad del recurso hídrico y geo amenazas
2. Compatibilidad de actividades productivas y residenciales
3. Áreas naturales valoradas y servicios ecosistémicos

De ellos no se presenta el Marco de Evaluación Estratégica (MEE), que de acuerdo a la Guía de EAE del 2015 corresponde a los criterios e indicadores de evaluación. El primero alude a la descripción del FCD y el segundo a la métrica de medición (cuantitativa o cualitativa) que permite caracterizarlo y definir su tendencia (comportamiento) en el tiempo. Si bien el Capítulo de Diagnóstico Ambiental Estratégico incluye en el punto VII.5 el estado y tendencia de los FCD no es posible identificar claramente su MEE. Cabe señalar, que éste contenido es relevante, ya que se utiliza en la evaluación de opciones de desarrollo para identificar los riesgos y oportunidades, por lo que, no es posible identificar la coherencia interna de los contenidos.

Por otra parte, se solicita al Órgano Responsable revisar la coherencia interna entre los contenidos presentados en el Informe Ambiental y el Anteproyecto, debido a que en la Memoria Explicativa en el

punto I.9.2. de Evaluación Ambiental de Alternativas se presentan cuatro FCD (Tablas III.5 y Tabla III.8), a saber:

1. Disponibilidad del recurso hídrico y suficiencia sanitaria
2. Compatibilidad entre actividades productivas y residencia
3. Áreas naturales valoradas
4. Amenazas naturales

De igual manera es posible observar que los criterios de evaluación presentados en la evaluación de las opciones de desarrollo en el punto VIII.4 del Informe Ambiental describen el FCD o bien presentan la solución para resolver un problema, pero no dan cuenta del indicador que se requiere en el MEE. Así mismo, el criterio de evaluación definido en la Memoria Explicativa en las tablas ya citadas tiene las mismas falencias de las identificadas en el Informe Ambiental.

#### - Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)

El desarrollo de los factores críticos de decisión establecidos por el Órgano Responsable no son claros en relación a determinar los criterios de evaluación de cada uno de ellos y de esta manera poder analizar su estado y tendencias. Lo anterior, es relevante a objeto de poder evaluar los riesgos y oportunidades de las Opciones de Desarrollo. Debido a esto se solicita considerar las observaciones realizadas a los FCD en el punto anterior en lo que refiere a la caracterización y tendencias de estos.

En cuanto, a la identificación de los actores claves del territorio se solicita al Órgano Responsable completar los antecedentes que se presentan en el Anexo de Participación Ciudadana, ya que en el Punto "II.7 Mapa de Actores Claves" se visualiza que en la matriz de las páginas 19 a la 23 sólo se levantó información de actores públicos y sociedad civil, y no hay información de los actores del sector privado, académicos y medios de comunicación. Así mismo, tampoco se observa levantamiento de información relativa a la "Influencia en el proyecto", "Interés en el Proyecto" y "Posición frente al proyecto". Al respecto, se solicita aclarar el por qué su no inclusión en el Mapa de Actores o bien incorporar la información faltante.

Del punto VII.5 que describe el estado y la tendencia de los FCD, se tienen las siguientes observaciones, las que complementan las realizadas a estos últimos en el punto anterior:

FCD1, de éste se hace presente que se incorpora información referente a la disponibilidad del recurso hídrico, más no del Cambio Climático. Así también, no queda claro en qué medida los suelos agrícolas se constituyen como criterios e indicadores de evaluación de éste FCD. Por lo tanto, se solicita identificar claramente los criterios e indicadores.

FCD2, para identificar explícitamente sus indicadores se sugiere considerar la información de las actividades existentes, las que generan impactos y además el efecto del crecimiento urbano en la comuna.





FCD3, de éste queda de manifiesto que no se hace explícita la métrica con la que miden los servicios ecosistémicos que las áreas de valor natural brindan al territorio en análisis.

En conclusión, se observa que los criterios de evaluación presentados para el FCD 1 (página 61), FCD 2 (páginas 65 y 66) y FCD 3 (página 68) no corresponden a métricas específicas, sino más bien son las soluciones propuestas por el plan para resolver los problemas de decisión.

#### **- Evaluación Ambiental de las Opciones de Desarrollo.**

Se hace presente que las opciones de desarrollo son descritas y evaluadas en el capítulo VIII del Informe Ambiental y corresponden a las Alternativas de Estructuración extendida y concentrada, tanto para la localidad de María Pinto como Santa Emilia y Santa Luisa. Dichas alternativas son descritas en términos de los siguientes componentes: usos de suelo, formas de ocupación, vialidad y trama urbana, áreas verdes.

Debido a que se tienen observaciones a los FCD y a su MEE no es posible evaluar y realizar observaciones específicas a los riesgos y oportunidades descritos en el proceso de evaluación. Sin perjuicio de ello y en post de contribuir a la mejora de los contenidos del Informe Ambiental se tienen los siguientes puntos observados: se sugiere revisar cada oportunidad y riesgo, ya que estos deben ser identificados de manera explícita y detallada, y ambos deben aludir a la tendencia del FCD, es decir, a cada indicador. Así por ejemplo, de los riesgos identificados para las alternativas A y B del FCD 2 en María Pinto no se hace explícito cuál es el riesgo de *"no establece una zonificación especial respecto de la ruta"* (ver página 98 del IA). Se solicita explicitar cuáles son las opciones de desarrollo seleccionadas para construir el Anteproyecto del PRC, ya que ello no queda explícito en el IA. Al mismo tiempo en caso de haber elaborado una nueva opción de desarrollo ésta debe ser evaluada.

#### **- Coordinación y consulta a los Órganos de la Administración del Estado (OAE)**

Los resultados de la coordinación y consulta con los OAE se presentan en el capítulo X del Informe Ambiental, de éste se solicita ampliar los antecedentes de la Mesa Sectorial 2, ya que en el Capítulo VI de los FCD se cita a ésta mesa como actividad de definición y validación de los mismos, sin embargo el acta de la mesa no fue incorporada.

#### **- Indicadores de Seguimiento y Criterios de Rediseño**

Se hace presente que con el objetivo de evaluar el desempeño del plan, el Órgano Responsable presenta indicadores de seguimiento, en función de las directrices de gestión y gobernabilidad que se han generado para cada riesgo y oportunidad. Señalando indicador, descripción, fórmula, plazo de medición, fuente y responsable. De éste y debido a que se tienen observaciones a los FCD y su MEE no es posible realizar observaciones específicas a los indicadores planteados. Sin embargo, es posible señalar las siguientes observaciones generales:

Se solicita al Órgano Responsable, en la medida que se aborden las observaciones realizadas a los objetivos de planificación, objetivos ambientales, factores críticos de decisión, diagnóstico ambiental estratégico y evaluación de opciones de desarrollo, revise y ajuste el Plan de Seguimiento considerando los objetivos de planificación, objetivos ambientales, FCD y su MEE, los riesgos y oportunidades y las directrices de gestión, planificación y de gobernabilidad definidas para hacerse cargo de estos últimos. Así mismo, individualizar según tipo de directriz e incorporar indicadores de rediseño.

Se sugiere considerar agregar una columna en los indicadores de seguimiento que establezca la relación entre estos y los objetivos ambientales y de planificación.

Se solicita considerar que los indicadores de rediseño corresponden a aquellos derivados de los criterios de seguimiento y que están destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de la necesidad de modificar o reformular el PRC.


Por todo lo anterior, se solicita que la "Actualización del Plan Regulador Comunal de María Pinto" subsane las observaciones y se entregue la versión del Informe Ambiental Complementario, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente documento. Se recomienda al Órgano Responsable coordinar una reunión previa a la entrega del Informe Ambiental Complementario.

Finalmente, se le informa que el profesional que estará apoyando este proceso, como encargado de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, es la profesional señorita Elvira Figueroa Aldunce, cuyo teléfono es el 225735739 y su correo electrónico es [efigueroa@mma.gob.cl](mailto:efigueroa@mma.gob.cl)

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**DIEGO RIVEAUX MARCET**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.**



LOM/CCF/EVA/vpp

C.c.:

- Archivo Sección Biodiversidad y Recursos Naturales Renovables, Seremi del Medio Ambiente RMS.
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS.
- Archivo Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.